



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2018

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 38 /2018**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-280/13-0 s/Obra Edificio Beazley 3860 – 2da. Etapa -; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 – 2° etapa -, con un presupuesto oficial de Pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$11.979.399,22.-) IVA incluido (fs. 257/344).

Que la Res. CAGyMJ N° 29/2014 aprobó lo actuado en la licitación y adjudicó la obra a Eduardo Caramian SACICIFyA (CARAMIAN) por la suma de Pesos Trece Millones Ochenta y Un Mil Doscientos Veinticuatro con 60/100 (\$13.081.224,60), conforme la propuesta económica de fs. 1627.

Que a fs. 2218 obra la contrata respectiva, suscripta el 30 de junio de 2014 y a fs. 2329 consta el acta de inicio de obra con fecha 1 de agosto del mismo año.

Que por Res. CAGyMJ N° 32/2015 se aprobaron economías por Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 06/100 (\$3.564.398,06), y demasías por Pesos Tres Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres con 04/100 (\$3.794.693,04), abonándose a la contratista Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 98/100 (\$230.294,98). También se amplió el plazo de obra en cuarenta y cinco (45) días y se aprobó el plan de trabajo y la curva de inversión obrante.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 47/2015 se aprobaron las siguientes redeterminaciones: 1.- la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 1 (enero a abril de 2014) de 13,8% y para la redeterminación provisoria N° 2 (abril a julio de 2014) de 8,6%. 2.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 22/100 (\$



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

36.233,22). 3.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 58/100 (\$ 25.769,58). 4.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 45/100 (\$49.699,45). 5.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 94/100 (\$35.346,94). 6.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete con 63/100 (\$72.267,63). 7.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Siete con 75/100 (\$51.397,75). 8.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el adelanto financiero por las sumas de Pesos Setecientos Veintiún Mil Novecientos Quince con 77/100 (\$721.915,77) y Pesos Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 61/100 (\$513.436,61), respectivamente. A fs. 3907/3908 y fs. 3909/3911 se suscribieron las actas respectivas.

Que la Resolución CAGyMJ N° 52/2015 dispuso: *"Aprobar el adicional de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013 ampliando el contrato de Eduardo Caramian SACICIFyA en la suma de Pesos Trece Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 83/100 (\$ 13.898.782,83) fijando el plazo de ejecución en once (11) meses", y "Aprobar el plan de trabajos y la curva de inversión y obrantes a fs. 3170/3173".*

Que por Res. CAGyMJ N° 65/2016 se aprobó: 1.- la variación de referencia promedio de 7,14% para la redeterminación provisoria de precios N° 3 (julio de 2014 a febrero de 2015) y para la redeterminación provisoria N° 4 (febrero al mes de abril de 2015) en un 7,78%. 2.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Setecientos Sesenta y Siete Mil Treinta y Cuatro con 49/100 (\$767.034,49). 3.- la redeterminación reprovisoria de precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 43/100 (\$544.098,43). 4.- la redeterminación provisoria de precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Setenta y Seis con 86/100 (\$490.576,86). 5.- la redeterminación provisoria de precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Diecisiete con



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

02/100 (\$572.717,02). 6.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre los certificados de obra 4 al 11, en la suma de Pesos Quinientos Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete con 22/100 (\$591.817,22). 7.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Ocho con 70/100 (\$420.908,70). 8.- la redeterminación provisoria de precios N° 3 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 21/100 (\$248.746,21). 9.- la redeterminación provisoria de precios N° 4 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Ciento Seis Mil Quinientos Treinta y Dos con 74/100 (\$106.532,74). A fs. 5533/5542 obran las actas respectivas.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 66/2017 se resolvió lo siguiente en materia de redeterminación de precios: 1.- la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 5 (julio de 2014 al mes de agosto de 2015) en un 8,32%. 2.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5, sobre el anticipo financiero del adicional de obra N° 1 por la suma total de Pesos Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 44/100 (\$ 657.254,44). 3.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 en la suma total de Pesos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 78/100 (\$52.748,78). 4.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificado de obra N° 16 al 18 en la suma total de Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Diecisiete con 52/100 (\$37.417,52). 5.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 - en la suma total de Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta y Seis con 85/100 (\$33.736,85). 6.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 - en la suma total de Pesos Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 62/100 (\$39.385,62). 7.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18, en la suma total de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve con 23/100 (\$45.199,23). 8.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Dos con 11/100 (\$463.632,11). 9.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 97/100 (\$328.878,97). 10.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

total de Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Veintisiete con 99/100 (\$296.527,99). 11.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Siete con 40/100 (\$346.177,40). 12.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$397.275,83). 13.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Doscientos Seis Mil Nueve con 46/100 (\$206.009,46). 14.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 49/100 (\$146.133,49). 15.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Ciento Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 73/100 (\$131.758,73). 16.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 85/100 (\$153.819,85). 17.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Ciento Veintiocho Mil Doscientos Veinte con 56/100 (\$128.220,56). 18.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Noventa Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 67/100 (\$90.953,67). 19.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Ochenta y Dos Mil Seis con 79/100 (\$82.006,79). 20.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete con 68/100 (\$95.737,68). 21.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el anticipo financiero del adicional de obra N° 1 y acta de Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 sobre los certificados de obra 16 al 24 del adicional de obra N° 1 el acta de la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra 12 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, como también, el acta de la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra 12 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, que como Anexo I y Anexo II formaron parte de dicho acto.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Que por Actuación N° 18220/16 de fecha 11 de agosto de 2016 (fs. 6233/6311), la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios números 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 18 a 24. Asimismo, mediante Actuación N° 18221/16 de fecha 11 de agosto de 2016 (fs. 6320/6399), la contratista solicitó las redeterminaciones provisorias de precios N° 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 3 a 9 del Adicional de Obra N° 1.

Que dichas presentaciones fueron rectificadas mediante Actuación N° 28383/16 (fs. 6409/6442), de fecha 5 de diciembre de 2016, y Actuación N° 28384/16 (fs. 6185/6222), de fecha 5 de diciembre de 2016. Solicitando la redeterminación provisoria de precios nro. 6, con una variación porcentual de 10,12% desde enero a marzo de 2016, por los Certificados de Obra N° 18 al 24 con una diferencia a pagar de Pesos Ciento Setenta Mil Quinientos Setenta y Seis con 77/100 (\$170.576,71), y la redeterminación de provisoria de precios nro. 7 por los Certificado de Obra N° 21 al 24 con una diferencia de Pesos Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Veintisiete con 83/100 (\$194.227,83), todo conforme lo descripto a fs. 6441.

Que la Oficina de Redeterminación de Precios intervino tomando conocimiento sobre lo actuado (fs. 6444).

Que por Actuaciones N° 4863/17 (fs. 5548/5821) y 4864/17 (fs. 5822/6099) ambas de fecha 16 de marzo de 2017, la contratista solicitó nuevamente las redeterminaciones de precios N° 1 al 7 de la obra.

Que mediante Actuación 13628/17 (fs. 6453/6537) de fecha 22 de junio de 2017, la contratista entregó documentación complementaria y rectificatoria a la solicitud efectuada por actuación N° 4864/17. Se trata de las redeterminaciones provisorias Nros. 1 a 7 sobre los certificados 25 a 28 de la obra básica, cuyas variaciones promedios son las siguientes: Provisoria N° 1 de 13,80% (abril de 2014), Provisoria N° 2 de 8,60% (julio de 2014), Provisoria N° 3 de 7,14% (febrero 2015), Provisoria N° 4 de 7,78% (agosto de 2015), Provisoria N° 5 de 8,32% (agosto de 2015), Provisoria N° 6 de 10,12% (enero de 2016) y Provisoria N° 7 de 14,94% (abril de 2016). Asimismo, indicó las siguientes diferencias a pagar: Provisoria N° 1 de Pesos Treinta Mil Seiscientos Cinco con 95/100 (\$30.605,95). Provisoria N° 2 de Pesos Veintiún Mil Setecientos Cinco con 39/100 (\$21.705,39). Provisoria N° 3 de Pesos Diecinueve Mil Quinientos Setenta con 28/100 (\$19.570,28). Provisoria N° 4 de Pesos Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 05/100 (\$22.847,05). Provisoria N° 5 de Pesos Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Tres con 71/100 (\$26.333,71). Provisoria N° 6 de Pesos Treinta y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 88/100 (\$34.695,88) y Provisoria N° 7 de Pesos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuatro con 55/100 (\$56.404,55). Todo conforme lo indicado a fs. 6472.

Que por Actuación 14043/17 (fs. 6547/6596) de fecha 27 de junio de 2017, la contratista aportó documentación complementaria y rectificatoria a la solicitud efectuada por actuación N° 4863/17. Se trata de la redeterminaciones provisorias 1 a 7 sobre los Certificados de Obra N° 10 a 13 del adicional de obra N° 1. Plantean idéntica variación porcentual y los siguientes valores: Provisoria N° 1 de Pesos Cuatrocientos Setenta y Un Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 42/100 (\$471.274,42). Provisoria N° 2 de Pesos Trescientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veintidós con 36/100 (\$334.222,36). Provisoria N° 3 de Pesos Trescientos Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 75/100 (\$301.345,75). Provisoria N° 4 de Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Uno con 85/100 (\$351.801,85). Provisoria N° 5 de Pesos Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 88/100 (\$405.489,88). Provisoria N° 6 de Pesos Quinientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 64/100 (\$534.251,64) y Provisoria N° 7 de Pesos Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veinticuatro con 64/100 (\$868.524,64). Todo conforme lo indicado a fs. 6567.

Que a fs. 6538 y 6597 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios con relación a las Actuaciones 13628/17 y 14043/17, informando en ambos casos que *"se ha dado cumplimiento a los requisitos de documentación solicitados en la Res. 168/2013 art. 5°"*.

Que a fs. 6404/6406, 6542/6544, 6601/6602, la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) produce tres informes expresando lo siguiente: *"Actuación N° 13628/2017: Obra Básica + Balance de Economías y Demasías. Redeterminación provisorias de precios N° 1 Certificado N° 25 \$ 11.521,12 Certificado N° 26 \$ 5.170,68 ..... Certificado N° 28 \$ 13.907,04, Total: \$ 30.598,84. Redeterminación provisorias de precios N° 2 Certificado N° 25 \$ 6.843,60 Certificado N° 26 \$ 3.071,41 ..... Certificado N° 28 \$ 8.260,85, Total: \$ 18.175,86. Redeterminación provisorias de precios N° 3 Certificado N° 25 \$ 7.336,46 Certificado N° 26 \$ 3.292,61 ..... Certificado N° 28 \$ 8.855,78, Total: \$ 19.484,84. Redeterminación provisorias de precios N° 4 Certificado N° 25 \$ 8.497,16 Certificado N° 26 \$ 3.813,53 ..... Certificado N° 28 \$ 10.253,85, Total \$ 22.567,54. Se rechazan la Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 5-6,7 por encontrarse la inversión realizada por debajo de la inversión comprometida (Art. 10 Ley 2.809). Actuación N° 14043/2017: Adicional N° 1 Redeterminación provisorias de precios N° 1 Certificado N° 25 \$ 132.229,37*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Certificado N° 26 \$ 140.927,25 Certificado N° 27 \$ 66.753,35 Certificado N° 28 \$ 131.254,23, Total \$ 471.164,90 Redeterminación provisoria de precios N° 2 Certificado N° 25 \$ 93.797,34 Certificado N° 26 \$ 99.967,70 Certificado N° 27 \$ 47.351,71 Certificado N° 28 \$ 93.105,61, Total: \$ 333.422,36 Redeterminación provisoria de precios N° 3 Certificado N° 25 \$ 84.570,75 Certificado N° 26 \$ 90.134,13 Certificado N° 27 \$ 42.693,84 Certificado N° 28 \$ 83.947,05, Total \$ 301.345,75 Redeterminación provisoria de precios N° 4 Certificado N° 25 \$ 98.730,91 Certificado N° 26 \$ 105.225,82 Certificado N° 27 \$ 49.842,32 Certificado N° 28 \$ 98.002,80 Total \$ 351.801,85 Redeterminación provisoria de precios N° 5 Certificado N° 25 \$ 113.304,35 Certificado N° 26 \$ 120.757,96 Certificado N° 27 \$ 57.199,43 Certificado N° 28 \$ 112.468,77 Total \$ 403.730,50. Se rechazan las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 6 y 7 por encontrarse la inversión realizada por debajo de la inversión comprometida. (Art. 10 Ley 2809)". A continuación menciona los valores del contrato redeterminado sobre la obra básica + balance de economías y demasías y Adicional N° 1, todo ello según las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 a 5.

Que finalmente la DGIO señaló: "*De las actuaciones N° 28.383/16 y N° 28384/16 se rechazan los pedidos de acuerdo al Art. 10 de la Ley 2809, dado que la inversión realizada se encuentra por debajo de la comprometida*". A fs. 6603 obra cuadro explicativo.

Que a pedido de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), la DGIO amplió su informe a fs. 6610/6611, en idénticos términos al mencionado precedentemente.

Que la DGAJ mediante dictamen nro. 8019 de fs. 6613/6616, manifestó "... *esta Dirección General considera que resultarían procedentes las redeterminaciones provisorias de precios N°s 1 a 4 sobre los certificados 25, 26 y 28 de la obra básica + balance de economías y demasías y las redeterminaciones provisorias de precios N°s 1 a 5 sobre los certificados 25, 26, 27 y 28 del Adicional de Obra N°1, por los montos que surgen de los informes técnicos referidos.*" Consecuentemente, proyectó el acta respectiva (fs. 6617/6619).

Que a fs. 6625 interviene la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) prestando conformidad a lo dictaminado por el área jurídicas y con el acta mencionada precedentemente.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó las afectaciones presupuestarias preventivas conforme lo dispuesto por la Comisión (fs. 6628/6629).

Que finalmente por Res. CAGyMJ N° 81/2018 (fs. 6634/6644), se resolvió lo siguiente: *Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma total de Pesos Treinta Mil Quinientos Noventa y Ocho con 84/100 (\$ 30.598,84). Artículo 2: Aprobar Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma total de Dieciocho Mil Ciento Setenta y Cinco con 86/100 (\$ 18.175,86). Artículo 3°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma total de Pesos Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 84/100 (\$ 19.484,84). Artículo 4°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma total de Pesos Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Siete con 54/100 (\$ 22.567,54). Artículo 5°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26, 27 y 28, correspondientes al Adicional de Obra N°1 al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma total de Pesos Cuatrocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 90/100 (\$ 471.164,90). Artículo 6°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26, 27, y 28, correspondientes al Adicional de Obra N° 1 con una variación de 8,6%, por la suma total de Pesos Trescientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Veintidós con 36/100 (\$ 333.422,36). Artículo 7°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26, 27 y 28 correspondientes al Adicional de Obra N° 1 con una variación de 7,14%, por la suma total de Pesos Trescientos Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 75/100 (\$ 301.345,75). Artículo 8°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 27 y 28 correspondientes al Adicional de obra N° 1 con una variación de 7,78%, por la suma total de Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Uno*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

con 85/100 (\$ 351.801,85). Artículo 9°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 27 y 28 correspondientes al Adicional de obra N° 1 con una variación de 8,32%, por la suma total de Pesos Cuatrocientos Tres Mil Setecientos Treinta con 50//100 (\$403.730,50).".

Que en el mismo acto administrativo se dispuso: "Artículo 10°: Rechazar la peticiones efectuadas mediante Actuaciones N° 18220/16 y 28383/16, en relación a las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 18 a 24. Artículo 11°: Rechazar la peticiones efectuadas mediante Actuaciones N° 18221/16 y 28384/16, en relación a las Redeterminaciones de Precios Provisorias N° 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 3 a 9 del Adicional de Obra N° 1 y la Redeterminación de Provisoria de Precios N° 7 por los Certificado de Obra N° 21 al 24. Artículo 12°: Rechazar la petición efectuada mediante Actuación N° 13628/17, en relación a las Redeterminaciones Provisorias N° 5, 6 y 7 de la Obra Básica más Balance de Economías y Demasías, de los Certificados de Obra N° 25 al 28. Artículo 13°: Rechazar la petición efectuada mediante Actuación N° 14043/17 en relación a las Redeterminaciones Provisorias N° 6 y 7 del Adicional de Obra N° 1 por los Certificados de Obra N° 25 al 28, solicitadas por Actuación N° 14043/17."

Que la contratista fue notificada con fecha 6 de septiembre del año en curso, conforme surge de las constancias de fs. 6650.

Que con fecha 20 de septiembre la contratista presentó recurso de reconsideración contra los Artículos 10, 11, 12 y 13 de la Res. CAGyMJ N° 81/2018, manifestando lo siguiente "solicitamos que sea reconsiderada la decisión ....., dado que las razones de demoras fueron exclusivamente responsabilidad de la magistratura. En la próxima nota fundamentaremos en cada caso las razones de la supuesta falta de cumplimiento de la curva de inversión." (fs. 6659).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 8595 se expidió sobre el tema en cuestión: "... los argumentos esgrimidos por la contratista en su presentación de fs. 6659 no resultan suficientes para conmovir los argumentos esgrimidos en los informes técnicos correspondientes, el dictamen jurídico N° 8019/18 de esta Dirección General y la Res. CAGyMJ. N° 81/2018, debiéndose rechazar el recurso.", concluyó: "Respecto del recurso de reconsideración presentado a fs. 6659, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que: 1. Desde el punto de vista formal, debe ser tenido por presentado en plazo. 2. En cuanto al fondo de la cuestión,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

*cabe rechazarlo. 3. La notificación de la decisión que se adopte debe contener los requisitos previstos en el Capítulo VI de la LPA."*

Que en tal estado llegue el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios este órgano resulta competente.

Que a partir del artículo 91 la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto 1510/GCBA/1997 -, establece las reglas aplicables en materia de recursos.

Que el artículo 103 de la Ley mencionada establece que *"Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 101."*

Que el recurso de reconsideración fue interpuesto contra un acto administrativo de éste órgano, por lo tanto la Comisión es competente.

Que a fs. 6650 vta. luce la notificación del acto recurrido, dando cuenta que se produjo el 6/9/18. La reconsideración fue planteada el 20/9/18 (fs. 6659), por lo tanto, el recurso fue interpuesto oportunamente.

Que en cuanto a la cuestión de fondo, la contratista si bien manifestó a fs. 6659 una reconsideración alegando que las demoras fueron exclusivamente por responsabilidad de este Consejo, no acompañó ni ofreció prueba alguna que permita acreditar el supuesto alegado.

Que al respecto, cabe destacar que de los considerandos de la resolución recurrida surge claramente que el rechazo de las redeterminaciones se funda en el incumplimiento con la curva de inversión y la



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

demora en la ejecución de la obra por parte del contratista, conforme lo manifestado por la Dirección General de Infraestructura y Obra a fs. 6404/6407 y fs. 6610/6611.

Que al respecto, el Artículo 10 de la Ley 2809 dispone *"Las obras, servicios y bienes que no se hayan ejecutado, prestado o entregado en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder."*

Que en tal sentido corresponde señalar que HUTCHINSON, Tomás "Procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires...", pág. 321, el recurso administrativo *"Es un modo de impugnación autónomo de los actos administrativos, con el objeto de obtener en sede administrativa su reforma, modificación, sustitución o extinción. Se ha caracterizado al recurso como un acto, como una declaración de voluntad del particular, pero también es un derecho de éste, en tanto puede interponerse frente a una decisión que lo agravia. El recurso resulta, así, un medio de protección que constituye un derecho del particular y que éste ejerce mediante un acto, en el cual pide a la Administración la revocación o reforma de un previo acto suyo. Por tanto, es, en esencia, una petición"*. En cuanto a las razones en que deben fundarse los recursos, dicho autor, pág. 323, dice: *"Pueden fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado, o al interés público"*.

Que la resolución impugnada debe causar agravio al recurrente y dicho gravamen debe ser expresado al interponerse el remedio recursivo dando fundamento al mismo, requisitos que no cumple la presentación de fs. 6659.

Que conforme lo expuesto, no existen razones de hecho ni derecho que justifiquen reconsiderar lo dispuesto por Res. CAGyMJ N° 81/2018, por lo tanto, corresponde rechazar el recurso planteado a fs. 6659 en concordancia con el dictamen del servicio de asesoramiento jurídico permanente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley 31 y su modificatoria ley 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"*

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Eduardo Caramian SACICIFyA contra los Artículos 10º, 11º, 12º y 13º de la Resolución CAGyMJ N° 81/2018 a fs. 6659, por los argumentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Librese cédula a la interesada en los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto 1510/97).

Artículo 3º: Elevar el Expediente CM. N° DCC-280/13-0 s/Obra Edificio Beazley 3860 – 2da. Etapa - al Plenario del Consejo de la Magistratura para su tratamiento, en los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo. (Decreto N° 1510/97).

Artículo 4º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a la interesada, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Infraestructura y Obras, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 133/2018**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**